



# NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY ANTILAVADO CAMBIOS CLAVE TRAS LA REFORMA 2025

TOGETHER WE MAKE IT HAPPEN



## Cambios clave tras la reforma 2025

■ Después de la reforma de ley en julio de 2025 y tras unos meses de espera para los cambios en decretos y reglas, el 27 de marzo se publicó el reglamento de la Ley FPIORPI. Seguimos atentos a la publicación de las nuevas reglas de carácter general, las cuáles según transitorios de la reforma a la ley, no pueden exceder de julio del presente año en publicarse. Como toda reforma, varias adecuaciones tienen la finalidad de armonizar lo que se reformó en la ley previamente, pero también se realizan otros cambios que son importantes para analizar.

# PRINCIPALES REFORMAS Y MODIFICACIONES:

## 1.- PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEPS).

■ Esta obligación es la que más cambios y especificaciones contiene.  
Se define como lista de PEPS a la que hace referencia las DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.  
Se hacen precisiones de cómo será la lista de PEPS. (Art. 2)  
Se abre un nuevo capítulo; CAPÍTULO SEXTO BIS: “DE LA LISTA DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS”

- a. La lista de PEPS deberá ceñirse a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Seguridad Nacional (art. 45 bis). En consecuencia, ciertas personas serán clasificadas como información reservada o confidencial según estas mismas leyes.
- b. En los casos en que no se pueda identificar si es PEPS, se podrá consultar a la UIF con la única finalidad de saber si se encuentra en el listado, pero sin más información.
- c. La actualización de las listas por parte de las dependencias públicas se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado algún cambio (art. 45 Ter.)





## 2. FACULTADES DE LA AUTORIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

■ No obstante, la ley FPIORPI se caracteriza por imponer multas muy altas, la autoridad pretende incrementar las sanciones no por su monto, pero sí por omisiones en su cumplimiento y de forma inmediata sin implementar el procedimiento sancionador a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

a. Se aclara que la solicitud de ampliación de plazo por 5 días adicionales para la entrega de información tendrá que hacerse dentro de los diez días hábiles concedidos para la entrega de dicha información. Si no se cumple la entrega de información se procederá a sancionar sin implementar el procedimiento sancionador administrativo (art. 8).

b. Se le asigna al SAT 10 días hábiles para notificar acta circunstanciada de hechos u omisiones (ART. 9).

c. Si los hechos u omisiones no son desvirtuados, el SAT tiene 20 días hábiles para emitir resolución y sanción correspondiente sin sujetarse al procedimiento administrativo sancionador (ART. 9).

d. Si no hay observaciones, el SAT emitirá en 20 días hábiles resolución donde dará por concluida la revisión (ART. 9).

e. Cuando el SAT obtenga información de otras autoridades, tendrá la obligación de darlas a conocer al sujeto obligado para que manifieste lo que a su derecho convenga (Art. 10 Bis).

f. El SAT presumirá como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso (Art. 10 Bis).

g. Para efectos del cumplimiento de obligaciones de manera espontánea y con la posibilidad de evitar sanciones, se estará a lo siguiente (Art. 55 Bis):

- Presentar escrito libre
- En el escrito deberá especificar de forma clara y precisa la totalidad de las faltas en que incurrió
- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de las faltas detalladas han sido corregidas o subsanadas, y
- Anexar la documentación que acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones objeto de infracción.

h. Se le otorgan facultades a la UIF para Promover entre las Entidades Federativas la implementación coordinada de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial, conforme a sus facultades (Art. 3).

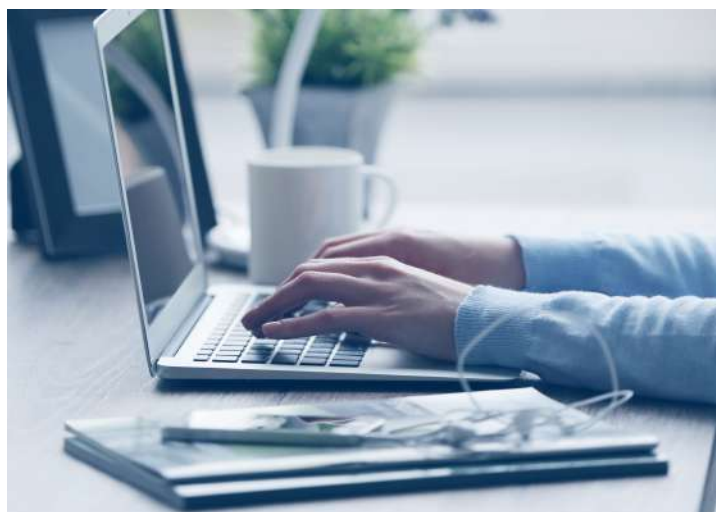
i. Realizar notificaciones de requerimientos o solicitudes de información vía Electrónica (Art. 4).

j. Se le otorgan facultades al SAT para Requerir a quienes realizan Actividades Vulnerables el dictamen obtenido de la auditoría interna o externa, según sea el caso, y la documentación soporte que acredite la regularización de las inconsistencias identificadas en el dictamen anual de la auditoría (Art. 4).

### 3. DEFINICIONES Y OBLIGACIONES.

a. Definición de personas depositarias de fé pública: A las y los notarios y corredores públicos, personas servidoras públicas a quienes las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones, así como a las personas facilitadoras públicas y privadas a las que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Art. 2).

b. La restricción de efectivo en UMAs para extinguir obligaciones incluye las contribuciones y demás accesorios que en dicho acto se generen por el precio del bien o servicio. Esta modificación probablemente deriva de un precedente del tribunal Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en mayo de 2022 relativo a la transmisión de propiedad de vehículos (Art. 6).



c. Para los mecanismos de acumulación en los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables con cada persona Cliente o Usuaría cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, alcance o supere los montos establecidos en cada fracción será por un período de hasta 6 meses, pero se aclara que el aviso se da cuando se llega al umbral no importando si es antes de 6 meses debiéndose presentar el Aviso correspondiente al momento de realizar la última operación con la que se alcance o supere el umbral de aviso (Art. 7).

d. El Aviso de las 24 horas, se presentará, aunque el acto u operación no se haya celebrado y sólo se cuente con los datos que identifiquen a la persona que intentó llevar a cabo el acto u operación como Cliente o Usuaría (Art. 7 Bis).

e. Obligación de conservar el dictamen de auditoría y documentación soporte derivada de la regularización de las observaciones identificadas (Art. 12 Bis).

f. En las reglas de carácter general también se establecerán los casos de excepción para cumplir con la obligación de identificar al Beneficiario Controlador, dependiendo del tipo de persona Cliente o Usuaría de que se trate (Art. 14)



g. Fedatarios públicos: Los Avisos correspondientes a los actos u operaciones a que deban presentarse, será en todos los casos, a través del sistema electrónico por el que se informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales, en consecuencia, se elimina la “opción” de presentar los avisos mediante disposiciones fiscales para volverlo obligatorio como único medio de presentación (Art. 17).

h. Se define lo estipulado en la ley como “serie de transacciones vinculadas”: En apariencia cuando se realicen dos o más operaciones de venta de boletos, fichas, comprobantes, pago de premios o transacciones financieras con una misma persona Cliente o Usuaría en un período de 24 horas a partir de la primera operación (Art. 21 Bis).

i. Para efectos de mutuo o préstamo: Se tendrá por realizado el acto u operación, cuando se pongan a disposición de la persona los recursos derivados del mutuo, préstamo o crédito otorgado. Antes se establecía que era al momento de la suscripción del contrato, ahora es al momento en que se ponga a disposición el recurso (Art. 24).

j. Se permite eliminar la obligación de presentar aviso para servicios de activos virtuales sólo en los casos del inciso b), es decir; no se presenta aviso cuando haya contraprestación por los servicios ofrecidos que superan 4 umas (Art. 31 Bis).

## 4. TRANSITORIOS.

- Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Segundo. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.
- Tercero. - Para los casos de alta de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía y agentes, apoderados aduanales y personas morales que promuevan el despacho de mercancías sin la intervención de agente o agencia esperarán hasta que el formato del anexo "A" los identifique.



- Cuarto. - Siguen vigentes las reglas actuales en tanto no se publiquen las nuevas en lo que refiere a identificación, relación de negocios, documentos y medios de identificación de beneficiario controlador de clientes y usuarias, custodia de información, alta y registro de sujetos obligados, facilidades para visitas de verificación y avisos a la UIF.
- Quinto. - Los avisos 24 horas estarán sujetos a que los anexos sean actualizados.
- Sexto. - Se continuarán usando los formatos actuales para el caso de Desarrollos Inmobiliarios, traslado y custodia de valores, protocolizaciones de transmisión o constitución de derechos y otorgamientos de poderes en tanto se publiquen las actualizaciones. Para La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía, estará pendiente el formato hasta la publicación del mismo.
- Séptimo. - El plazo para conservación de la información de 10 años, correrá a partir de la reforma de ley del 17 de julio de 2025.



Mtro., C.P. y L.D. Víctor Andrés Cachón Uribe.  
Certificación por parte del Instituto Mexicano de Contadores Públicos por Disciplinas en Prevención de Lavado de Dinero número: 73.  
Certificación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita número:  
CIU20220110IC1IG2021-1000000362.

**TOGETHER WE  
MAKE IT HAPPEN**



hlb.global | hlbpuerbla.com

Torre Titanium 5° piso Reserva Territorial  
Atlixcáyotl San Andrés Cholula, Puebla CP 72810  
Tel. 222 2103750 info@hlbpuebla.com

Av. Rufino Tamayo No. 2° Piso Col. Pueblo Nuevo  
Corregidora, Querétaro CP 76900  
Tel. 442 1830990 al 93

HLB MV Consultores is an independent member of HLB, the global advisory and accounting network